

*SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior proceso liquidatorio, a continuación del divorcio; pendiente para calificar su admisión, . Guacarí, Valle, octubre 02 de 2023.*

*GINA PAOLA PRIETO PABON.  
Secretaria.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI-VALLE.

Auto Interlocutorio No. 2108  
Radicación No. 2023-00348-00

Guacarí, Valle, diciembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho la solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, NACIDA DEL MATRIMONIO CIVIL - *POR MUTUO ACUERDO*, presentada por intermedio de su apoderada judicial, por cuenta de los señores JOSELYN CRISTINA VILLARRAGA PEÑA y JOSE ARDUL FRANCO RAMIREZ, toda vez que se encuentra disuelta y en estado de liquidación según Sentencia Civil No. 09 de fecha 01 de agosto de 2023, proferida por este despacho judicial, con la cual se declaró el divorcio por mutuo consentimiento.

Que, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 22 del CGP, éste juzgado es el competente para conocer del presente trámite de liquidatorio de mutuo consentimiento, habiéndose disuelto el vínculo matrimonial a través de dicha sentencia, aunado a lo ordenado por el art. 523 ibidem, que reza

Que, en el petitum, se ha denunciado que la sociedad conyugal se encuentra en ceros (0) para liquidar tanto en activos como en pasivos. Con ello se tiene que, esta solicitud se ha radicado dentro de los dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, por tanto, la notificación se hará por Estados, además que no requiere de traslado a las partes por el mutuo acuerdo entre aquellos, por tanto, será pertinente, llamar a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en el art. 293 armonizado con el art. 108 y los art. 491 y 492, en lo que tiene que ver con llamamiento a acreedores y el emplazamiento como lo prevé el inciso 5 y 6 del art. 523 C.G.P.

Por lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la apertura de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta por los excónyuges señores JOSELYN CRISTINA VILLARRAGA PEÑA y JOSE ARDUL FRANCO RAMIREZ, misma que declaran en CERO (0).-

**SEGUNDO:** DAR el trámite dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

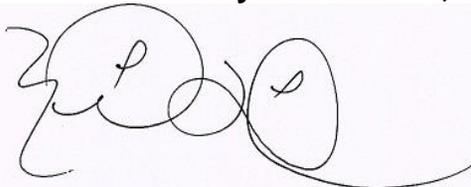
**TERCERO:** EMPLAZAR mediante EDICTO a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos conforme al último inciso 6 del artículo 523, el emplazamiento se surtirá en la página web en Registro de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** NOTIFICAR al señor Personero Municipal, como agente del Ministerio Público y a la señora Comisaria de Familia de esta municipalidad.

**QUINTO:** TRAMITAR en el mismo expediente del divorcio, conservando su radicación, reingresando para fines estadísticos.

**SEXTO:** RECONOCER personería adjetiva para actuar en representación judicial de los interesados a la abogada CLAUDIA FERNANDA JARAMILLO MARTINEZ, con c.c. 1.114.450.523 y TP. 283.535 del C.S.J., conforme al memorial poder que se encuentra en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO**  
**Juez.**

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 113

Hoy 04 de diciembre de 2023

EJECUTORIA 05, 06 y 07 de diciembre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria